

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 067		Fecha: 22/04/2024				Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 008 2017 00302	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE MANUEL TAMARA	Traslado (Art. 110 CGP)	23/04/2024	25/04/2024	JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



Radicado	:	J8-2017-00302-01
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado	:	JOSE MANUEL TAMARA HODGES
Asunto	:	ABRE INCIDENTE NULIDAD
Fecha	:	OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

De conformidad con el artículo 133 y siguientes del C.G.P, ABRASE el INCIDENTE DE NULIDAD por las causales No. 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P, presentado por el demandado JOSE MANUEL TAMARA actuando mediante apoderado judicial.

En consecuencia, ORDENESE que por secretaría se corra el respectivo traslado a las partes de acuerdo al artículo 110 ibidem.

Una vez cumplido lo anterior, INGRESE el proceso al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Hanne Andrea Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eae83931d862006878d6612c43e407215dbbf425abd504ff25931e56a0b68dc1

Documento generado en 07/04/2024 06:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro.058,
fijado el día de hoy 09/04/2024, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra. Secretario.

MEMORIAL PROPOSICION INCIDENTE DE NULIDA RAD-2017-00302-01

Carlos Ramirez <cajura01@gmail.com>

Lun 1/04/2024 12:32 PM

Para: Oficina Ejecución Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Cristina Pinto Perez <cristinapinto70@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

35_DICTAMEN_DE_CALIFICACION_JOSE_MANUEL_TAMARA_HODGES_CC_91251574 - JUNTA NACIONAL.pdf;
38_ACTA_EJECUTORIA_JOSE_MANUEL_TAMARA_HODGES_CC_91251574 DICTAMEN JUNTA NACIONAL.pdf; MEMORIAL
SOLICITUD DE INCIDENTE DE NULIDAD RAD-2017-00302-01.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de cajura01@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

DOCTOR

HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO

JUEZ JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

E. S. D

Referencia: Memorial Proposición Incidente de Nulidad

Proceso: Ejecutivo

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DE SANTANDER LIMITADA -

Demandado: JOSE MANUEL TAMARA HODGES

Radicado: 68001400300820170030201

Respetuosamente me dirijo al despacho para presentar el asunto de referencia.

Anexos

INCIDENTE DE NULIDAD y anexos

Atentamente,

CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ

C.C 91.227650

T.P 274765 del C.S de la J.

[Email:cajura01@gmail.com](mailto:cajura01@gmail.com)

Abonado telefónico:3176542242

DOCTOR
HANNE ANDREA ARANDA CASTILLO
JUEZ JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA
E. S. D

Referencia: Memorial Proposición Incidente de Nulidad

Proceso: Ejecutivo

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN -COOPERATIVA DE AHORRO
Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -

Demandado: JOSE MANUEL TAMARA HODGES

Radicado: 68001400300820170030201

CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ, mayor edad y vecino de esta ciudad identificado con la C.C. No 91.227.650 expedida en Bucaramanga y abogado en ejercicio con T.P. No 274765 del C.S. de la J, en mi calidad de apoderado judicial del señor José Manual Tamara Hodges, me dirijo muy respetuosamente para manifestarle que al amparo y tenor de lo preceptuado en los artículos 29 y 228 de la Constitución Política, en armonía con el numeral 4 y 8 del artículo 133 C.G.P; concordante con el precedente jurisprudencial y demás normatividad aplicable, manifiesto a Usted respetuosamente que al existir la NULIDAD numeral 4º *“ Cuando es indebida la representación de alguna de las partes”* numeral 8º *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*:

INTERES PARA PROPONERLA

Centramos nuestra inconformidad de manera irreductible e infranqueable en cuanto al vulneración de los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso, seguridad jurídica y correcta administración de justicia, al sentirnos atropellados por la configuración de la vía de hecho, que delimita conductas desproporcionadas que rayan en los supuestos facticos y jurídicos de las conductas disciplinables y punitivas en el servidor público, al atentar contra la armonía procedimental, al no dar aplicación al numeral 4 y 8 del artículo 133 del C.G.P para proceder a dar CONTINUIDAD AL PROCESO, hasta el punto de o tener por NOTIFICADO al señor José Manual Tamara Hodges, cuando los mismos documentos probaban que fue otra la persona que fue notificada que según esa prueba es la señora ALBA SOLANO sujeto procesal desconocido, tan así será que en el documento que se dice haberse notificado no se tiene el documento de identificación de esa mujer. Luego todas las actuaciones procesales están envestidas de la nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P

Para lo cual es menester observar el memorial visto al folio 1 del expediente digital 011.constacianotificacionpersonal.pdf, que dice:

ANGELA CECILIA RODRIGUEZ RUEDA
ABOGADA - LSTA
Calle 35 # 12 - 62 Oficina 306 Ed. Sica - Bucaramanga CEL. 3167579313
Correo: anlu308@hotmail.com

Señor:
JES OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO
DE: FINANCIERA COMULTRASAN
CONTRA: JOSE MANUEL TAMARA HODGES
RDO: 2017 - 302

ANGELA CECILIA RODRIGUEZ RUEDA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.842.074 expedida en Bucaramanga, y con tarjeta profesional No. 241463 del Consejo Superior de la judicatura, mayor y vecina de esta ciudad Bucaramanga, obrando como apoderada judicial de la cooperativa de ahorro y crédito de Santander Ltda. "Financiera Comultrasan" (pues, respetuosamente allego al expediente de C.C.P. tramitado por la empresa de correo certificado TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, donde se certifica que el demandado señor(a) JOSE MANUEL TAMARA HODGES NO RESIDE o no labora en la dirección aportada a notificar en el cuerpo de la demanda y no fue posible realizar más notificaciones dado que se desconoce su dirección de habitación de trabajo.

En consecuencia solicito al señor Juez de C.C.P. EMPLAZAMIENTO de quien debe ser notificado personalmente demandado (a) señor (a) JOSE MANUEL TAMARA HODGES

Del Señor Juez,

Angela Cecilia Rodriguez Rueda
T.P. No. 241463 del C.S. de la J.
C.C. No. 37.842.074 de Bucaramanga

Tal como se puede observar la apoderada de la demandante Coomultrasan pone de presente que el señor José Manuel Tamara Hodges no reside en esa dirección y allega el siguiente documento visto folio 3 del expediente digital 011.constacianotificacionpersonal.pdf, que dice:

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA
LICENCIA MINCOMUNICACIONES 000152 FEBRERO 8 DE 2013 Recibo No. 60102
CARRERA 13 No. 35-19 OFICINA 287 TELFONO 6769897

ACTA - INFORME ENTREGA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, no se responsabiliza por las modificaciones a este documento, el cual se entrega a la parte demandante sin alteraciones, enmendaduras, ni tachones.

Fecha Entrega AGOSTO 23 DE 2017 Radicación 2017-302

Juzgado OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN Apoderado ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ

Demandado JOSE MANUEL TAMARA HODGES

SE NOTIFICO A
JOSE MANUEL TAMARA HODGES

DIRECCION APORTADA EN EL DOCUMENTO
AVENIDA 87 # 22-59 DIAMANTE 2 Ciudad BUCARAMANGA

No permitimos CERTIFICAR que comparecimos a la(s) dirección(es) ante indicadas y efectuamos entrega con el(la) siguientes resultados:

CERTIFICAMOS QUE:
JOSE MANUEL TAMARA HODGES
NOTA: INFORMO SR. JAIRO GARCIA
TEL. 833.632.117-4

RESULTADO DE LA ENTREGA
RESIDE
NO
EN LA DIRECCION APORTADA

Nótese: Que dice no reside en la dirección aportada.

Ahora bien, visto folio 1 del archivo del expediente digital 002.pdf se aporta el titulo valor objeto del presente proceso que dice:

Pagaré N° 0205702576608
Vencimiento(s) 18 DE ENERO DE 2017
Yo (Nosotros) TAMARA HODGES JOSE MANUEL

PAGARÉ
POR \$27.655.035,10
C.C. N° 91.251.574

Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente título valor debo(amos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de FLORIANBLANCA

La suma de: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$27.409.955,10) MAS LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DIECIOCHO (18) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016) LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.

SE CORRIGE LA ANTERIOR FECHA DE LOS INTERESES MORATORIOS LO CORRECTO ES DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.

Importante establecer que el lugar de diligenciamiento del pagare fue el municipio de **Floridablanca**.

Ademas se encuentra enmendado para su ejecución, tal como se observa donde se dice:

“se corrige la anterior fecha de los intereses moratorios lo correcto es diecinueve (19) del mes de enero de Dos Mil Diecisiete (2017) liquidados a la tasa máxima de usura autorizada por la ley”

Ahora bien, visto folio 2 del archivo del expediente digital 002.pdf se aporta la carta de instrucción dice:

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: FLORIDABLANCA (SANTANDER) Fecha:

Señores:
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad Floridablanca

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número:
0205702576608
De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

En la carta de instrucción se relaciona el número de pagare:

COMULTRASAN" en adelante la
0205702576608
De manera expresa e irrevocable
a quien represente sus derechos

IMPORTANTE: No se determinó la fecha en la cual se diligencio la carta de instrucción, es decir de forma intencional Financiera Coomultrasan dejo en blanco dicha fecha, tal como se puede ver a continuación:

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ

Ciudad: FLORIDABLANCA (SANTANDER) Fecha:

Señores:
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN
Ciudad Floridablanca

Por medio del presente escrito hago entrega a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" en adelante la Cooperativa, el título valor "pagaré" firmado con espacios en blanco a su orden número:
0205702576608
De manera expresa e irrevocable, conforme al artículo 622 del código de comercio autorizo(amos) a la Cooperativa o tenedor legítimo a quien represente sus derechos, para que proceda a llenar el pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

Aquí es muy importante resaltar la importancia de la notificación personal del demandado, nótese lo siguiente:

Financiera COMULTRASAN

Pagaré N° 0205702576608
Vencimiento(s) 18 DE ENERO DE 2017
Yo (Nosotros) TAMARA HODGES JOSE MANUEL

PAGARÉ
POR \$27.655.038,10
C.C. N° 91.251.574

Identificados como aparece al pie de mi(nuestra) firma(s) declaro(amos) que por virtud del presente título valor debo(amos) y me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria, incondicional e irrevocablemente, en dinero efectivo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada "FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN" o a su orden o tenedor legítimo, o a quien represente sus derechos, en la ciudad o agencia de FLORIDABLANCA

La suma de: VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$27.409.955,10) MAS LOS INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA DIECIOCHO (18) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.

SE CORRIJE LA ANTERIOR FECHA DE LOS INTERESES MORATORIOS LO CORRECTO ES DIECINUEVE (19) DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017) LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA DE USURA AUTORIZADA POR LEY.

Quiere decir que la fecha de ejecución de los intereses moratorios es a partir del 19 de enero de 2017.

Ahora bien, siguiendo ese mismo hilo, visto al folio 1 del expediente digital archivo 009. Escritosubsanación.pdf, se dice lo siguiente:

Señor:
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: SUBSANACIÓN
DE: FINANCIERA COMULTRASAN
CONTRA: JOSE MANUEL TAMARA HODGES
RDO: 2017 - 302

5 DE 17/100

Ángela Cecilia Rodríguez Rueda, Abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de ciudadanía No.37.842.074 expedida en Bucaramanga, y con Tarjeta Profesional No 241.463 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y residente de Bucaramanga, actuando en mi condición de apoderada de la parte actora del proceso de la referencia, por medio del presente memorial me permito subsanar la demanda de la referencia en el término de ley:

1. Me permito aclarar el hecho segundo de la demanda confirmando que la fecha de vencimiento del pagare es el **día 18 de diciembre de 2016**, si bien es cierto el demandado realizó un abono a la obligación No. 0205702576608 el día 5 de abril de 2017 por un valor de noventa y un mil seiscientos sesenta y siete pesos (\$191.667) este se aplicó para terminar de cancelar la cuota No. 3 correspondiente al mes de noviembre de 2016 el cual fue un valor de (\$106.327) el saldo restante que es de ochenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos m/cte (\$ 85.340) se abonó a la cuota No.4 correspondiente al mes de diciembre de 2016 quedando la obligación parcialmente paga quedando un saldo de cuatrocientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$430.894).

2. Me permito precisar la pretensión segunda de la demanda, por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley certificada por la Superintendencia Bancaria desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación; es decir desde el **día 19 de diciembre de 2016** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Del Señor Juez,

ANGELA CECILIA RODRIGUEZ
C.C. No. 37.842.074
T.P. No. 241.463 del Consejo Superior de la Judicatura

Se tiene dos situaciones bien marcadas a saber:

1- Que la fecha de vencimiento es el **18 de diciembre de 2016**.

2- Que la obligación se hizo exigible el **19 de diciembre de 2016**.

Aquí es importante resaltar que el pagare puesto a consideración del despacho no dice lo expuesto por la parte actora, esa inconsistencia permite determinar que Coomulturasan intimo su error, con la subsanación de la demanda.

Los títulos valores "son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora"¹.

Como puede vislumbrarse de la definición dada, los títulos valores, a su vez, son títulos ejecutivos.

Por esta razón, para lograr su cobro judicial debe ejercerse la acción cambiaria, es decir, iniciarse un proceso ejecutivo.²

Así las cosas, en el trámite del proceso ejecutivo por el ejercicio de una acción cambiaria, una vez notificado el mandamiento de pago, el demandado puede oponer las excepciones consagradas taxativamente en el artículo 784 del Decreto 410 de 1971 por medio del cual se expide el Código de Comercio colombiano.

Una de ellas, contemplada en el numeral cuarto del artículo en comento, es la excepción fundada en la omisión de los requisitos que el título debe contener y que la ley no suple expresamente.³

No obstante, llama mucho la atención que a su vez el artículo 430 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso, dispone de una manera clara que "los requisitos formales del título ejecutivo **sólo podrán discutirse** mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo" (Negrita fuera de texto).

De esta manera, podría afirmarse que existe una visible contradicción entre estas dos normas, toda vez que la primera de ellas consagra como mecanismo procesal para atacar la omisión de los requisitos formales del título valor las excepciones de fondo, y la otra, el recurso de reposición.

Al respecto, es de anotar que el CGP contempla derogatorias expresas, dentro de las cuales no se encuentra la norma del Código Comercio en cuestión⁴, por lo que ambas se encuentran vigentes.

Lo precedente cobra bastante relevancia si se evalúa la diferencia entre poner de presente la omisión de los requisitos formales mediante excepciones o a través del recurso de reposición en contra del mandamiento de pago.

Como se dispone en los artículos 422 y siguientes del CGP, el recurso de reposición contra el mandamiento de pago debe interponerse en el término

¹ Artículo 619 Código de Comercio Colombiano

² Artículo 793 Código de Comercio Colombiano

³ El fundamento de esta excepción es la literalidad que debe cumplir todo título valor. Es decir, si este no cumple los requisitos que por ley debe cumplir -y esta misma no los suple-, no existe título valor alguno.

⁴ Artículo 626 Código General del Proceso -Ley 1564 de 2012

de ejecutoria de este, es decir, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación.

Por el contrario, las excepciones son interpuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

Además, como si fuera poco, el recurso de reposición es resuelto por el juez de manera inmediata a su interposición. Por otro lado, las excepciones son resueltas en la sentencia.

En conclusión, es de suma importancia definir cuál es el mecanismo procesal adecuado para poner de presente la omisión de los requisitos formales del título valor que la ley no supla, asunto que no ha sido resuelto jurisprudencialmente.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 (Código Civil) *“la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”*.

En ese sentido, la Corte Constitucional se ha pronunciado acerca de este principio de interpretación de las normas⁵ y ha aseverado que cuando una norma está caracterizada por una mayor especialidad que otra, aquella prevalecerá así no sea la norma posterior.⁶

En el caso que nos concierne, la regulación del CGP hace referencia al proceso ejecutivo en general, mientras que el Código de Comercio lo hace específicamente cuando se ejerce la acción cambiaria⁷.

En ese orden de ideas, y en el mismo sentido se ha pronunciado el profesor Luis Guillermo Acero⁸, el mecanismo procesal que a nuestro criterio resultaría adecuado para atacar la omisión de los requisitos formales de un título valor en el trámite de un proceso ejecutivo son las excepciones.

No obstante, a lo anterior, visto folio 02 acta de reparto del archivo del expediente digital 006.pdf , se dice lo siguiente:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 21/jun./2017
CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA
REPARTIDO AL DESPACHO 008 54284

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION NOMBRE
804009752-8 FINANCIERA COOMULTRASAN
37842074 ANGELA CECILIA

APELLIDO
LTDA.
RODRIGUEZ RUEDA

SUJETO PROCESAL
01 *
03 *

REPARTO_S3
dmartina

EMPLEADO

CUADERNOS 1
FOLIOS SIN FOLIAR

OBSERVACIONES
1 ORIG. 1 ARCH. 1 TRAS. 1 PAGARE. ESCRITURA. M. CAUTELARES

25
Página 1
FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]
21/06/2017 2:28:22PM

⁵ Henríquez, M. “Los jueces y la resolución de antinomias desde la perspectiva de las fuentes del derecho constitucional chileno”, *Estudios constitucionales*, 11(1)

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-005 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

⁷ Que se ejerce solamente cuando de títulos valores se trata.

⁸ acero, l. “Aspectos problemáticos del proceso ejecutivo en el CGP”, *XXXVII Congreso Colombiano de Derecho Procesal*, 283-296

Obsérvese: Que la Financiera Coomultrasan radico la demanda el 21 de junio de 2017. No obstante, se había determinado que la fecha de exigencia de los intereses moratorios en pagare era el **18 de enero de 2017**, pero en la subsanación de la demanda se dice que la obligación se hizo exigible el **19 de diciembre de 2016**. Pero en el mandamiento de pago se dice:

RESUELVE:

I.- Ordenar al demandado JOSÉ MANUEL TAMARA HODGES, que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, le cancele a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$27.409.955) por concepto de capital representado en el pagaré número 029575055, más los intereses legales moratorios a la máxima tasa legal, desde el 19 de Enero de 2017 hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación. Se tendrán en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Es decir, el Juez determina que sea a partir del 19 de enero de 2017.

De ahí la importancia que el demandado debía ejercer el derecho a la defensa y a la contradicción, sin embargo se violo el derecho ius fundamental al debido proceso, es decir, nunca se la notifico en debida forma la demanda que está en curso.

Obsérvese las siguientes actuaciones procesales que muestran que el señor José Manual Tamara Hodges no le permitieron el derecho a la defensa y a la contradicción, razón por la cual da margen para presentar el incidente de nulidad que hoy se promueve.

Visto al expediente digital 011.constanciadenotificacionpernal.pdf, folio 3, dice:

32

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA

LICENCIA MINCOMUNICACIONES 000152 FEBRERO 8 DE 2013 Recibo No. 60102

CARRERA 13 No. 35-10 OFICINA 207 TELEFONO 6700897

ACTA - INFORME ENTREGA CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, no se responsabiliza por las modificaciones a este documento, el cual se entrega a la parte demandante sin alteraciones, enmendaduras, ni tachones.

Fecha Entrega	AGOSTO 23 DE 2017	Radicación	2017-302
Juzgado	OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COMULTRASAN	Apoderado	ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ
Demandado	JOSE MANUEL TAMARA HODGES		

SE NOTIFICO A

JOSE MANUEL TAMARA HODGES

DIRECCION APORTADA EN EL DOCUMENTO

AVENIDA 87 # 22-59 DIAMANTE 2 Ciudad BUCARAMANGA

Nos permitimos CERTIFICAR que comparecimos a la(s) direccion(es) arriba indicadas y efectuamos entrega de la(s) comunicación(es) con el(los) siguientes resultados:

CERTIFICAMOS QUE:

JOSE MANUEL TAMARA HODGES

TELEPOSTAL EXPRESS LTD

NOTA: INFORMO SR. JAIRO GARCIA

RESULTADO DE LA ENTREGA

NO

RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA

NIT: 830.033.117-6

El resultado de la entrega “**NO RESIDE EN LA DIRECCION APORTADA**”

Muy importante resaltar que la dirección fue la que se inventó Coomultrasan Financiera para llevar al despacho al error, deberá Coomultrasan probar que fue esa la dirección que suministro el señor José Manuel Tamara, de lo contrario se estaría bajo el posible punible de fraude procesal.

Nótese: Lo expuesto por la apoderada judicial de Coomultrasan Financiera al despacho, para lo cual se tiene en archivo digital 011.notificacionpersonal.pdf, folio 1:

ÁNGELA CECILIA RODRÍGUEZ RUEDA, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.842.074 expedida en Bucaramanga, y con tarjeta profesional No. 241463 del Consejo Superior de la judicatura, mayor y vecina de esta ciudad Bucaramanga, obrando como apoderada judicial de la cooperativa de ahorro y crédito de Santander Ltda. "financiera Coomultrasan" juez, respetuosamente allego al expediente CITATORIO DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 291 DEL C.G.P. donde se certifica que el demandado señor(a) JOSE MANUEL TAMARA HODGES NO RESIDE o no labora en la dirección aportada a notificar en el cuerpo de la demanda y no fue posible realizar más notificaciones dado que se desconocen su actual lugar de notificación de trabajo. En consecuencia solicito se dé trámite al artículo 108 de C.G.P EMPLAZAMIENTO de quien debe ser notificado personalmente demandado (a) señor (a) JOSE MANUEL TAMARA HODGES

Del Señor Juez,

Con esa actuación la apoderada de Financiera Coomultrasan dejo al garrete los derechos fundamentales del demandado, pues determina que NO RESIDE, siendo ella misma la que invento esa dirección, pues desde luego que NO reside, pues el señor José Manuel Tamara Hodges nunca le fue notificado el auto que libro el mandamiento de pago y menos las demás actuaciones procesales que hoy se ponen de presente en este libelo.

Ahora bien, visto al expediente digital C01principal, archivo 012 autoOrdenaemplazamiento.pdf, Folio 1, se dice_

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco de Septiembre de dos mil diecisiete.

Teniendo en cuenta lo manifestado en el precedente memorial, se dispone emplazar a JOSE MANUEL TAMARA HODGES, para que comparezca al Juzgado a notificarse del auto de mandamiento de pago; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad litem con quien se continuará el proceso. El anterior emplazamiento se podrá realizar en los diarios Vanguardia Liberal, Diario La República, El Frente, El Tiempo o en las emisoras de radio y televisión de RCN y CARACOL, si se hace en medio escrito ésta se hará el día domingo, en los demás casos se hará cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche y una vez realizada la publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, ello de conformidad con lo consagrado en el art. 108 en concordancia con el art. 293 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


BLANCA NIEVES MENESES OBREGÓN
11/07

Aquí es importante resaltar tres actuaciones:

- 1- Le será nombrado Curador Ad Litem si transcurridos 15 días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Persona Emplazadas.

- 2- El emplazamiento se puede hacer en los diarios vanguardia liberal, Diario la Republica, El frente, El Tiempo, o en la emisoras de radio o televisión RCN y Caracol.
- 3- La parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

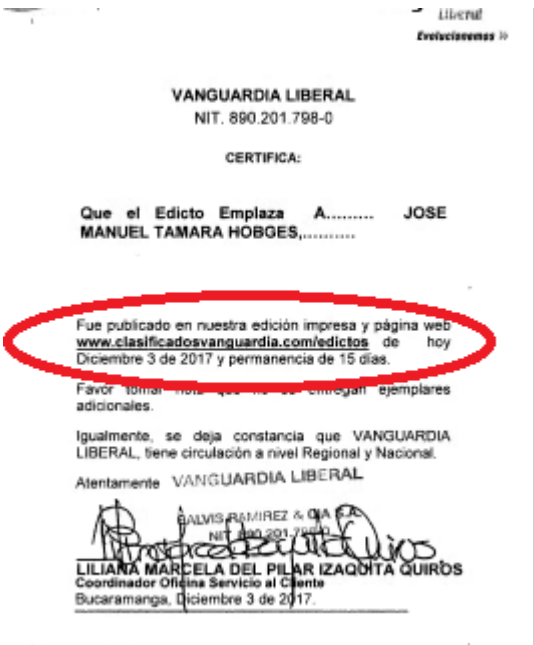
Pues al revisar el expediente digital C01principal, archivo 013 informesecretarial.pdf, Folio 1, se dice

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se fija en lista de emplazados. Bucaramanga, 20 de Octubre de 2017.

EDINSON PEREIRA ROMERO
Secretario.

Ahora bien, visto expediente digital C01principal, archivo 014PublicacionRegistroNacionalPersonasEmplazadas, Folio 1, se dice:



Aquí es importante resaltar que la publicación en Registro de Personas emplazadas, no se realizó, el 18 de enero de 2018, según se visualiza en el expediente digital C01principal, archivo 016memorial, Folio 1, se dice:

35/1/2018

- TYBA

Edison
Pereira
Romero

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Edición: 35/1/2018	
Comisionado/Descomisionado:	
Instancia:	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA/
Departamento:	SANTANDER
Corporación:	JUZGADO MUNICIPAL 40
Despacho:	Juzgado Municipal - Civil 008 Bucaramanga
Jefe/Magistrado:	BLANCA NIEVES MENESES OBREGON
Número Comercial:	00302
Tipo Proceso:	EJECUTIVO C.O.P - CIVIL
SubClase Proceso:	EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Año:	2017
Ciudad:	BUCARAMANGA
Especialidad:	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03
Distrito/Circuito:	BUCARAMANGA
Número Interpuestos:	00
Clase Proceso:	EJECUTIVO
Fecha:	21/05/2017 12:00:00 A.M.

Y otro registro de fecha 16 de febrero de 2018.

16/2/2018

- TYBA

13

Edison
Pereira
Romero


RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA
GESTIÓN DE PROCESOS
JUDICIALES EN LÍNEA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año 2017
Departamento SANTANDER	Ciudad BUCARAMANGA
Expediente JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Despacho Juzgado Municipal - Civil 008 Bucaramanga	Distrito/Circuito BUCARAMANGA
Jefe/Manistrado BLANCA NIEVES MENESES OBREGON	
Número 00302	Número 00
Consecutivo	Interpuestos
Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P	Clase Proceso EJECUTIVO
Subclase En General / Sin Subclase	Es Privado
Proceso	

Siguiendo las actuaciones procesales se tiene en el expediente digital C01principal, 019.auto.pdf, Folio 1, se dice:

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

Designar al abogado **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO**, quien se ubica en la Transversal 93 NO. 34 - 99 Oficina 905 Centro Empresarial El Cacique de esta ciudad, en el correo electrónico notificacioneshcabogados@gmail.com y en el teléfono 347 1120, para que represente al demandado **JOSÉ MANUEL TAMARA HODGES**, en calidad de curador ad litem.

Comuníquesele el nombramiento en la forma que indica el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso y hágasele la salvedad que desempeñará el cargo de manera gratuita como defensor de oficio.

Nótese que se nombra Curador Ad Litem, en fecha 16 de marzo de 2018.

Ahora bien, visto al expediente digital C01principal, archivo 022meorial.pdf, Folio 1, se dice

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE FINANCIERA COMULTRASAN EN CONTRA DE
JOSE MANUEL TAMARA HODGES
RADICADO: 2017 - 00302 - 00

EMILSE VERA ARIAS, mayor de edad, vecina de la ciudad, abogada inscrita portadora de la T.P. No. 44.618 del C.S.J. e identificada con la C.C. No. 63.294.627 de Bucaramanga, actuando como apoderada judicial del DEMANDANTE dentro del asunto de la referencia me permito comparecer a su despacho con el fin de informar la nueva dirección del demandado JOSE MANUEL TAMARA HODGES en la carrera 12 No. 51 - 88 San Miguel.

Lo anterior para efectos de la notificación personal.

Del señor Juez,

EMILSE VERA ARIAS
T. P. N° 44.618 del C.S.J.
C. C. No. 63.294.627 de Bucaramanga


19.03.2018 10:50
Sin Anulad

Se tiene que la parte actora el 19 de julio de 2018, presenta un memorial donde registra la siguiente dirección para notificación personal carrera 12 No. 53-88 San Miguel, Bucaramanga.

Aquí es muy importante mostrar que en aplicación del **Artículo 94 del Código General del Proceso determina lo siguiente:**

“Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora

La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.” Resaltado por fuera de texto.

Tal como se podrá apreciar el proceso que se adelanta contra el señor José Manuel Tamara Hodges esta prescrito por disposición legal.

Para soportar lo anterior se tiene lo siguiente:

El proceso se radico el **21 de junio de 2017**, el mandamiento de pago fue ordenado el **17 de julio de 2017** y la nueva dirección que según la apoderada judicial de Financiera Coomultrasan fue notificada al despacho el **19 de julio de 2018**.

En ese contorno encontramos dos posibilidades procesales, una que la dirección inicial fue registrada de manera errada y dos que la segunda dirección sea para disimular la prescripción de que trata el artículo 94 del Código adjetivo.

Sin perder de vista que la prescripción del artículo 94 del Código General del Proceso, se observa al expediente digital C01principal, archivo 023auto.pdf, Folio 1, se dice

RAD.- 2017-00302-00.
Al despacho de la Señora Juez para que provea. Bucaramanga, 26 de julio de 2018.


EDINSON PEREIRA ROMERO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho

Téngase en cuenta como **nueva dirección** del demandado **JOSÉ MANUEL TAMARA HODGES**, la **Carrera 12 No. 51-88, San Miguel de Bucaramanga** para efectos de notificación y demás fines pertinentes dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.

Con esta actuación el despacho accede a la notificación en la segunda dirección entregada por la apoderada de la Financiera Coomultrasan.

Llama la atención como de forma mendaz se notifica a una persona diferente a señor José Manuel Tamara Hodges, tal como se podrá apreciar en el expediente digital C01principal, archivo 023auto.pdf, Folio 1, que dice:

2/8/2018

Documento sin título

52

AM

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 LIC-MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

43864326

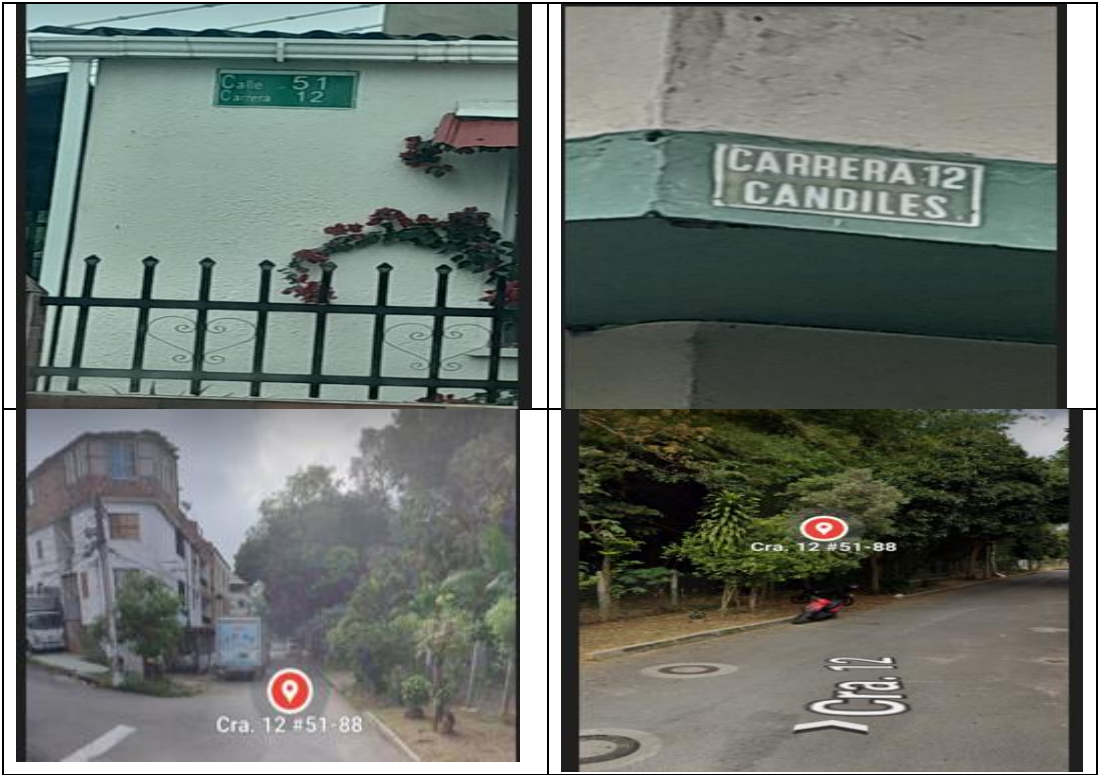
GUÍA / AWB No
CRÉDITO

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
12018-08-02 10:41:47		Colombia		BUICARAMANGA - SANTANDER CP 68001030		JACKSON DUTIAN (BOA OF EDIF. CALE REAL - BUICARAMANGA)	
REMITENTE		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL							
ENVIADO POR		RADICADO		PROCESO			
EMILSE VERA ARIAS (FINANCIERA COMULTRASAN)		2017-006302-00		EJECUTIVO			
ARTÍCULO N°:		NUM. OBLIGACIÓN:		CÓDIGO POSTAL			
Citación Para Diligencia de Notificación Personal Art. 291 del C.G.P.							
DESTINATARIO		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL			
JOSE MANUEL TAMARA HODGES		CRA 12 # 51-88 SAN MIGUEL					
SERVICIO	UNIDADES	PESO	DIMENSIONES	PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO
MSJ	1	10000	10000	10000	10000	10000	10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
MUESTRA		ANEXO		Rehusado		No Reside	
				No Existe			
		Alba Solano		FECHA Y HORA DE ENTREGA		TELÉFONO	
				06 AGO 2018			

No se conoce quien sea la señora **ALBA SOLANO**, el señor Jose Manuel Tamara Hodges **NUNCA** ha tenido su lugar de residencia en esa direccion, ademas, al realizar la visita ocular para averiguar sobre la mentada direccion no existe el numero **51-88** San Miguel, luego dicha actuacion debera ser investigada por la fiscalia general de la nacion, en vitud a que se tiene un claro fraude procesal, ademas de estar el punible de suplantacion.

Para demostrar lo anterior se tiene las tomas fotograficas de la direccion que de dice haber notificado al señor Jose Manuel Tamara Hodges:



Tal como se podrá observar la mencionada dirección no existe, ahora bien al constatar en el sitio se halló que la carrera 12 con calle 51 corresponde al Barrio Candiles, no San Miguel, la otra circunstancia radica que el número 51-88 georreferenciado se encuentra en la mitad de una zona de reserva forestal de la CDMB.

QUIERE DECIR QUE DESDE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ES NULA TODA ACTUACIÓN PROCESAL.

“La jurisprudencia ha reconocido y defendido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia judicial, el amplio margen que tienen los jueces al momento de efectuar el análisis de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, la Corte ha advertido que tal poder comportar un límite, ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales. En suma, esto implica en dos eventos extremos: evitar pasar por alto la valoración de ciertas pruebas (anomalía esta que tiene una estrecha relación con la ausencia de sustento argumentativo de la providencia judicial) o derivar efectos inexistentes o irracionales de las herramientas recaudadas legítimamente en el proceso.

El defecto fáctico ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que surge o se presenta por omisión en el decreto y la práctica de las pruebas; el no análisis del acervo probatorio y el desconocimiento de las reglas de la sana crítica; por último, la Corte también lo ha llegado a derivar de problemas intrínsecos relacionados con los soportes probatorios.”⁹

La nulidad propuesta se sanea única y exclusivamente decretando la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, es decir que al tenor del artículo que se invoca, como no se valoró dicho numeral por el despacho se deja esta posibilidad de recurrir a la nulidad aquí deprecada.

Es claramente entendible que al haber sido declarada seguir adelante con la ejecución del proceso por el despacho que conoció del proceso, se precipita la **ACCION POR LA VIA DE HECHO**, situación que se debió haber decantado desde el mismo auto que decreto la orden de seguir adelante con la ejecución, ya que motivo con lo siguiente:

2.- FÁCTICOS

Procesalmente, se agotaron todos los pasos tendientes a lograr el fallo dentro del asunto ejecutivo en estudio; es decir, el demandado se notificó por aviso el 6 de Septiembre de 2018 como obra a los folios 55 al 58 del expediente, quien dejó vencer en silencio su término de defensa pues no contestó la demanda ni excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Como quiera que la motivación es incongruente con la realidad procesal, tal como se ha probado que la notificación que dice el despacho haber realizado al señor José Manuel Tamara Hodges es falsa.

⁹ Sentencia T-513/2011 Corte Constitucional

Para probar lo anterior tenemos que la mentada notificación por aviso dice lo siguiente:

5/9/2018, Documento sin título

AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-8 Reg. Postal 0347 CR 678 488 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67 Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397 www.ammensajes.com / info@ammensajes.com

GUÍA / AWB No 50, CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-09-05 09:30:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BUCARAMANGA - SANTANDER CP 68001008		OFICINA ORIGEN JACKELINE QUITIAN (BGA_OF EDIE CALLE REAL - BUCARAMANGA)	
REMITENTE JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR EMILSE VERA ARIAS (FINANCIERA COMULTRASAN)		RADICADO 2017-00302		PROCESO EJECUTIVO SINGULAR		NUM. OBLIGACIÓN:	
ARTÍCULO Nº: Notificación por Aviso Art 282 del C.G.P.		DESTINATARIO JOSE MANUEL TAMARA HODGES		DIRECCIÓN CRA 12 # 51-88 SAN MIGUEL		CÓDIGO POSTAL	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 1	DIMENSIONES	PESO A COBRAR 1	VALOR 10000	VALOR 6500	VALOR TOTAL 6500
DICE CONTENER MUESTRA		ANEXO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe	
COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD Manuel Tamara A.		FECHA Y HORA DE ENTREGA 05 SEP 2018		TELÉFONO	

Aquí se tiene plenamente probado que la firma estampada con el nombre del señor José Manuel Tamara Hodges no fue el que firmo, además como ya se dijo esa dirección no existe.

Esta plenamente configurado el delito de suplantación y fraude procesal, delitos que contravienen la correcta administración de justicia y la violación flagrante del derecho fundamental al debido proceso.

Llama la atención como en la notificación personal se dice que la recibio la señora ALBA SOLANO y la notificación por aviso se dice haberla recibido el señor "Manuel Tamara A."

Nótese, que desconocer tal situación es desconocer la prueba, configurándose la vía de hecho dentro del incidente nulidad. **PRUEBAS QUE EXISTEN EN EL PLENARIO Y QUE NO FUERON VALORADAS, EL ACTUAR OMISIVO VA EN CONTRAVIA DEL ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** En cuanto deslegitima las acciones del operador de judicial, al no cumplir con el debido proceso, y deja a un lado el derecho de defensa y contradicción, puesto que el despacho no atendido de fondo la notificación personal y por aviso del demandado José Manuel Tamara Hodges, para dar la orden de seguir adelante con la ejecución, actuando sin percatarse que dichas actuaciones son NULAS, por haber actuado estando el proceso VICIADO DE NULIDAD POR LA EXISTENCIA DE LOS PUNIBLES DE SUPLANTACION Y FRAUDE PROCESAL toda vez que fue la parte actora la que indujo al despacho al error.

SOLICITUD

Por todo lo anteriormente manifestado, le pido al despacho de manera muy cordial, se sirva:

- 1- **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el **9 de octubre de 2018** hasta la última actuación procesal, o si existe otra posterior hasta esa inclusive, para que se proceda a realizar las actuaciones de conformidad al ritualismo procesal vigente.

- 2- Devolver el expediente al juzgado de origen eso es Juzgado Octavo Civil del Municipal de Bucaramanga para que rehaga las actuaciones procesales que fueron objeto de la nulidades propuestas.
- 3- Compulsar copia a la fiscalía General de la Nación para que se investigue los posible punibles de **Fraude Procesal** y **suplantación**.
- 4- Oficiar a Financiera Coomultrasan para que allegue al despacho el nombre de la aseguradora que tiene a cargo la protección del crédito que hoy se ejecuta, con la respectiva póliza que así lo garantiza, toda vez que el señor José Manuel Tamara Hodges es una persona declarada como invalida, situación que era del conocimiento de la Financiera Coomultrasan habida cuenta que sufrió un atentado con arma de fuego y posterior a eso un accidente laboral, lo cual le produjo estar incapacitado de forma permanente y que a la postre lo llevo al estado de persona invalida.

PRUEBAS

Dictamen de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

NOTIFICACIONES

Calle 35 No. 23-51, Bucaramanga
Email: cajura01@gmail.com
Abonado telefónico: 3176542242

Atentamente,



CARLOS JULIO RAMIREZ ORTIZ
C.C. No 91.227.650
T.P. 274765 del C. S de la J.



JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 08/11/2023

Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)

N° Dictamen: JN202327722

Tipo de calificación: Otro

Instancia actual: Segunda Instancia

Primera oportunidad: Nueva EPS

Primera instancia: Junta Regional de Santander

Tipo solicitante: AFP

Nombre solicitante: Porvenir S.A.

Identificación: NIT 860503617

Teléfono: 7447678

Ciudad:

Dirección: Cra 13 Nro 26A 65 Piso 5

Correo electrónico: porvenir@en-contacto.co

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Identificación: 830.026.324-5

Dirección: Dirección AK 19 Nro. 102 - 53 Clínica la Sabana

Teléfono: 7942157 - 3009130013

Correo electrónico: servicioalusuario@juntanacional.com

Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: JOSE MANUEL TAMARA HODGES

Identificación: CC - 91251574 - BUCARAMANGA

Dirección: CALLE 42 16-126 APT 604 EDIFICIO ZARAHMENA BARRIO CENTRO

Ciudad: Bucaramanga - Santander

Teléfonos: 3168664337-3175152474 - 3168664337 / 3175152474

Fecha nacimiento: 02/02/1967

Lugar: Barrancabermeja - Santander

Edad: 56 año(s) 9 mes(es)

Genero: Masculino

Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa

Estado civil: Unión Libre

Escolaridad: Básica secundaria

Correo electrónico: cristinapinto70@hotmail.com

Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante) EPS: Nueva EPS

AFP: Porvenir S.A.

ARL: ARL SURA

Compañía de seguros: Seguros de vida Alfa

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación: Dependiente

Trabajo/Empleo: VENDEDOR DE RUTA

Ocupación:

Código CIUO:

Actividad económica:

Empresa: AVICOLA EL MADROÑO S.A.-LEBRIJA-CAMPO ALEGRE

Identificación: NIT -

Dirección: CALLE 7 N° 16 - 119 B/ CAMPO ALEGRE

Ciudad: Lebríja - Santander

Teléfono: 6533338-3166937168 - 3184186823

Fecha ingreso: 01/03/2006

Antigüedad: 17 Años

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL PACIENTE: VENDEDOR DE RUTA: VISITA DE CLIENTES, VERIFICAR ENTREGAS, MANEJO DE DINERO. 17 AÑOS Y 7 MESES: LABORANDO EN ESTÁ EMPRESA. 30 AÑOS: LABORANDO EN TODA SU VIDA. ESTA ACTIVO CON LA EMPRESA PERO INCAPACITADO. HACE 2 AÑOS.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad: (Folio 11 – 13)

La Entidad Promotora de Salud Nueva EPS, mediante dictamen de fecha 03/08/2022 establece:

Diagnóstico(s):
Dolor crónico intratable
Traumatismo de plexo braquial
Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior)
Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticos
Fractura del maléolo interno
Origen: Enfermedad común
Pérdida de capacidad laboral: 69.50%
Fecha de estructuración: 04/08/2021

La pérdida de capacidad laboral emitida se desglosa así: Deficiencia ponderada: 40,10%; Rol laboral/ocupacional: 29,40%. Las Deficiencias calificadas (no ponderadas) fueron: trastornos mentales y del comportamiento (tabla: 13.2, 60,00%); Sistema nervioso central y periférico (tabla: 12.2, 25,00%); dolor crónico intratable – dolor disestesico o crónico somático severo (tabla: 12.5, 20,00%); alteración de la marcha MII (tabla: 12.3, 10,00%); Alteración de la marcha MID (tabla: 12.3, 10,00%).

Seguros de Vida Alfa, no estuvo de acuerdo con la PCL y fecha de estructuración, por lo que fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. (Folio 3)

El señor José Manuel Tamara Hodges, manifiesta aceptar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y no estuvo de acuerdo con el origen y la fecha de estructuración y fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. (Folio 6)

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez: (Folio 211 – 214)

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander mediante dictamen N° 91251574 - 1962 de fecha 31/10/2022 establece:

Diagnóstico(s):
Dolor rodilla izquierda..... Accidente de trabajo
Trastorno de ansiedad no especificado..... Enfermedad común
Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticos... .. Enfermedad común
Traumatismo de plexo braquial..... Enfermedad común
Pérdida de capacidad laboral: 52,37%
Origen de la PCL: Enfermedad común

La pérdida de capacidad laboral emitida se desglosa así: Deficiencia ponderada: 30,17%; Rol laboral/ocupacional: 22,20%. Las Deficiencias calificadas (no ponderadas) fueron: Deficiencia por tronco medio Derecha + dominancia (tabla: 12.12, 26,54%); Deficiencia por disestesia secundaria a neuropatía periférica o lesión de médula espinal y dolor crónico somático (tabla: 12.5, 10,00%); Deficiencia por trastornos del humor (Eje I) (tabla: 13.2, 40,00%).

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

“...Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 11/10/2022 Especialidad: Psicología (JRCIS)

Confirmado el título I referido a las deficiencias previamente calificadas a partir de la evidencia contenida en el expediente y valoración por medico ponente, se procede a realizar la entrevista interdisciplinaria encontrándose, evaluado de 55 años de edad, quien acude acompañado a la Junta, ingresa solo al consultorio, marcha apoyada en muleta izquierda en predicador con férula, no se sienta durante la entrevista, alerta, orientación en tres esferas, afecto triste, llanto fácil durante la entrevista, dependencia emocional con su esposa, insomnio, abulia curso del pensamiento con ideas de minusvalía y catastróficas y lenguaje sin alteraciones evidentes. Relata claramente las situaciones de disconfort o dificultades cotidianas asociadas a las deficiencias motivo de calificación. Juicio y raciocinio debilitados. En tratamiento por psiquiatría por trastorno depresivo recurrente, (documenta desde febrero de 2021) actualmente en episodio grave con prescripción farmacológica y seguimiento clínico. Describe convive con pareja actual hace 6 años (asesora comercial) permanece con suegra durante el día. Tiene un hijo adulto fuera del país de anterior relación de pareja.

Vinculado a Avícola el Madroño desde 2006 vendedor de ruta, incluye tarea de visita a municipios para venta, cobro y consignaciones, debe subir a furgón para revisar pedidos. Posterior a accidente en miembro inferior reubicación cartera y archivo en historia clínica de psiquiatría hasta 19 de abril de 2021 reubicado en casa. Con incapacidad medica por psiquiatría vigente.

Se considera dificultad para sostener, levantar, empujar, halar, torcer, exprimir y realizar pinzamientos con aplicación de fuerza de la mano derecha. Expresa también dolor al realizar apoyo del cuerpo sobre mano afectada, describe se le caen Objetos de las manos indistintamente del peso de los mismos. Manifiesta debe compensar con mano izquierda no dominan té a la fecha afirma percibe torpeza, recurre a su esposa para tareas de destreza bimanual. También relata dolor crónico en miembro inferior define afectación en la marcha, disminuyendo tolerancia en caminata prolongada para terreno plano y con mayor relevancia para sortear terrenos irregulares o inclinados. Refiere cuando debe sentarse por corto tiempo evita hacerlo por cambio de postura doloroso. Se considera restricción para correr, saltar, hacer cuclillas, arrodillarse, trepar, subir y bajar escaleras. Así como para desplazarse con objetos habitualmente tolerados. De acuerdo a lo relatado y en coherencia con los hallazgos encontrados se determina impacto moderado a severo para realizar de manera eficiente actividades de higiene y arreglo personal, la actividad recreativa, el desempeño de rol de pareja y social, la participación en tareas domésticas (barrer, trapear, lavar sanitarios, movilizar muebles, arreglar objetos en posturas forzadas) y uso de transporte público por trayectos extendidos.

Fecha: 11/10/2022 Especialidad: Medico Ponente

Hallazgos al examen físico: ingresa a la valoración acompañado y asistido por su familiar (esposa) a quien se le solicitó retirarse, el paciente no se sienta en ningún momento durante la evaluación manifestando que le cuesta ponerse en pie nuevamente. Actitud álgica y dependiente, porta férula en mano derecha para extensión de los dedos, se apoya en una muleta (no formulada, “yo les he dicho porque puede haber una fracturación de la osteosíntesis...ellos me dicen” pero (ilegible) fórmula), es diestro. Al retirar la férula Mano derecha en postura de “predicador” movilidad en hombro y codo derechos está completa, atrofia de interóseos en la mano, atrofia hipotenar. Camina sin cojera apoyado en la muleta, tiene valgo leve izquierdo cicatrices quirúrgicas maduras en ambas rodillas, flexiona de manera activa rodilla derecha a 130° izquierda hasta 120°, arcos de movilidad de cuello de pie están conservados. No tiene alodinia, no tiene disautonomía, no tiene cambios de coloración en la piel no tiene distrofia en la extremidad salvo masa muscular del muslo izquierdo 1 cm menor que derecho.

Otros conceptos técnicos:

Rol laboral y ocupacional: Previa revisión de la documentación aportada, valoración, entrevista y determinación de las deficiencias calificables se concluye requiere cambio de rol laboral teniendo como referencia el trabajo habitual de vendedor de ruta, la autosuficiencia económica está reajustada y se considera la valoración propia de la edad. Además se identifican restricciones moderadas a severas que afectan la eficiencia las actividades de la vida diaria relacionadas con las áreas ocupacionales de aprendizaje, comunicación, movilidad, cuidado personal y vida doméstica. Ver valoración cuantitativa en registro correspondiente.

Análisis y conclusiones:

No se demostró origen laboral del trauma causante de lesión del piejo braquial.

Teniendo en cuenta la concurrencia de deficiencias de origen laboral y común, se verifica el cumplimiento de los criterios de la sentencia C-425 de 2005, motivo por el cual se califica Dolor somático por origen laboral y lesión del plexo braquial miembro superior dominante y trastorno del humor sin compromiso neurocognitivo demostrado, por origen común

No se documenta historia clínica anterior a febrero 2021 a pesar de lo referido por el paciente.

Origen: Aplicados los criterios de la Sentencia T-518 de 2011, la invalidez corresponde a enfermedad común...”

Motivación de la controversia: El señor José Manuel Tamara Hodges, no estuvo de acuerdo con la pérdida de capacidad laboral y controvierte el dictamen con base en: (Folio 179 – 184)

“...Justificación del recurso

Centramos nuestra inconformidad de manera irreductible e infranqueable en cuanto al vulneración de los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso, seguridad jurídica y correcta administración de justicia, al sentirnos atropellados por la configuración de la vía de hecho, que delimita conductas desproporcionadas que rayan en los supuestos tácticos y jurídicos de las conductas disciplinables y punitivas en el servidor público, al atentar contra la armonía procedimental, habida cuenta que la Junta Regional de Calificación de invalidez, no haya revisado ni valorado desde la sana crítica los fundamentos planteados dentro del recurso presentado contra la calificación emitida por parte de la Nueva EPS y que, al emitir este dictamen, evidencia aún más la falta de objetividad y el desconocimiento de los principios rectores de los procesos de calificación integral. “La jurisprudencia ha reconocido y defendido, a partir del principio constitucional de autonomía e independencia judicial, el amplio margen que tienen los jueces al momento de efectuar el análisis de las pruebas aportadas al proceso conforme a las reglas de la sana crítica; no obstante, la Corte ha advertido que tal poder comportar un límite, ya que no puede ser ejercido de manera arbitraria, en tanto puede lesionar derechos fundamentales. En suma, esto implica en dos eventos extremos: evitar pasar por alto la valoración de ciertas pruebas (anomalía esta que tiene una estrecha relación con la ausencia de sustento argumentativo de la providencia judicial) o derivar efectos inexistentes o irracionales de las herramientas recaudadas legítimamente en el proceso.

El defecto táctico ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como aquel que surge o se presenta por omisión en el decreto y la práctica de las pruebas; el no análisis del acervo probatorio y el desconocimiento de las reglas de la sana crítica; por último, la Corte también lo ha llegado a derivar de problemas intrínsecos relacionados con los soportes probatorios.”

Siguiendo ese mismo hilo se tiene que la Junta no fue objetiva, dado que desmerita la información dada en la entrevista que se me realizó en la cual, se dejó registrada en el dictamen hoy repudiado, que dice: “Comenta haber tenido lesión por herida por arma de fuego en evento laboral con lesión de plexo braquial de miembro superior dominante, calificado con PCL de 18%. No demuestra relación laboral de este evento”.

No es necesario ir más allá que del simple uso de la razón al examinar el expediente en donde se observa dictamen de calificación previo emitido por parte de la ARL Colpatria 31162 de fecha 21/06/2022 en donde se determina para la patología traumatismo de plexo braquial miembro superior derecho una [PCL 36.77%) de origen accidente de trabajo. Documento visible a los folios (4 al 9)

Pese a lo anterior la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander establece como fundamento para el cambio de origen de esta patología “no se demostró origen laboral del trauma causante de lesión del piejo braquial”. Documento visible a los folios (24 al 30)

Me veré obligado a tener que recurrir a la jurisdicción ordinaria, para entablar demanda penal, por el posible punible de prevaricato, fraude procesal y falsedad ideológica en dictamen que sirve como prueba, toda vez que (SI) está probado que el origen del trauma causante de lesión plexo braquial es por accidente laboral.2

Llama la atención como la misma Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, se toma la ley por su propia mano y por la vía de hecho cambio el origen, cuando en el proceso de calificación integral de invalidez no le está permitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez el cambio de origen de una patología que ya previamente fue determinado su origen con dictamen ejecutoriado y en firme.

Ahora bien, el Dictamen N° 91251574-25286 emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez de fecha 23/10/2019 donde indica que las patologías esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) y fractura del maléolo interno son origen accidente de trabajo con una (PCL 23.15%). Documento visible a los folios (10 al 19)

Teniendo en cuenta los presupuestos establecidos por el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, al realizar la suma aritmética de los dos dictámenes mencionados me indican que soy una persona materialmente invalida con una PCL de más de 50% (59.92%).

Nótese: Que estas condiciones ya estaban claramente determinadas y sustentadas por dictámenes de calificación previamente realizados y que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriados.

Deberá la Junta Regional de Calificación de Invalidez pronunciarse de fondo si es procedente el dictamen emitido por la Nueva EPS en fecha 03/08/2022, al tenor del Decreto 1352 de 2013 en su artículo 32. Dice:

“Prohibición de realizar y allegar doble calificación ante las Juntas de Calificación de Invalidez. Ningún expediente debe llegar con doble calificación a las Juntas de Calificación de Invalidez, en caso de encontrar dicha situación la Junta deberá Informarlo a la autoridad competente para que se investigue a la entidad que realizó la segunda calificación y se impongan sanciones por esta anomalía. En el caso de las Administradoras de Riesgos Laborales se informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo correspondiente”.

Obsérvese: que estamos frente a una calificación integral, el cual fue notificado el día 29/08/2022, en donde se genera el dictamen que afecta el origen de las patologías que ya estaban previamente calificadas, y como lo he denunciado no hubo valoración de la totalidad de mi historia clínica, pese a que se me solicitó consentimiento informado para la revisión de la totalidad de la misma por parte de la Nueva EPS y en la Junta Regional de calificación de invalidez, pero como lo he evidenciado y demostrado no hubo dicha revisión y si la hubo no se realizó a la luz de la sana crítica y de los principios de la objetividad dentro de los procesos de calificación integral de la pérdida de la capacidad laboral de enfermedades del mismo Origen, pero calificado en diferentes dictámenes, ejecutoriados y el firme, lo cual no permite el cambio del origen, por parte ni de la EPS porque se cae en el error de la doble calificación, ni por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, porque existe la prohibición de la doble calificación.

Siendo así, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander debió dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia C 425 de 2005, donde se tiene que para la calificación integral debe estar calificado el origen de cada una de las patologías generadoras de deficiencia o calificarse en el mismo dictamen aquellas no calificadas, discriminando los fundamentos de hecho y de derecho de la calificación de origen y de la calificación integral de invalidez...

Peticiones

1. Que la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander reponga el dictamen 91251574-1962 notificado el día 2/11/2022,

2. Consecuente con lo anterior la JRCIS emita el dictamen de calificación integral, en donde se determine el origen de la invalidez de origen profesional, siendo la fecha de estructuración 22/07/2019, habida cuenta que se tiene concepto desfavorable emitido por psiquiatría del trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos,
3. Que de no ser favorables mis peticiones, se realice el trámite del recurso de apelación en subsidio de reposición ante la Junta nacional de calificación de invalidez, para que sea ella, quien realice las valoraciones pertinentes y determine el dictamen dentro de lo establecido por la normatividad vigente,
4. Solicito a la directora Administrativa de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander compulsar copia a la procuraduría general de la Nación, para que se habrá investigación disciplinaria contra la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, dado las violaciones al debido proceso, a la seguridad social integral, a la calificación integral y la omisión en el cumplimiento de las funciones encomendadas,
5. Solicito a la directora Administrativa de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander remitir al ministerio de trabajo para que se investigue a la Nueva EPS por haber allegado doble calificación de la perdida de la capacidad laboral de José Manuel Tamara Hodges, a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander...”

Respuesta al recurso de reposición: (Folio 216 – 217)

“...Análisis y consideraciones

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente, el medico ponente realiza un análisis del caso, así como también evalúa lo solicitado por el paciente mediante el recurso de reposición y resuelve:

Dada inconformidad del recurrente con el dictamen emitido por esta Junta el medico ponente se permite aclarar que, si bien se calificó de manera integral es claro según los criterios de la Sentencia T518- de 2011 que la deficiencia determinante de la invalidez NO ES la secuela laboral, por lo tanto, al no aportarse prueba alguna que modifique dicha calificación esta se confirma.

Conclusión

En consideración a lo anterior, esta Junta ratifica su decisión y da paso a la siguiente instancia para que sea la Junta Nacional de Calificación quien resuelva la apelación...”

Otros aspectos tenidos en cuenta:

Calificación Administradora de Riesgos Laborales Colpatria

Dictamen No. 31162

Fecha de dictamen: 21/06/2020

Diagnóstico: traumatismo de plexo braquial - nervios cubital mediano y radial derechos

Origen: accidente de trabajo

pérdida de capacidad laboral: 36.77%

Fecha de estructuración: 19/05/2020

Diagnóstico: síndrome del túnel carpiano izquierdo leve

Origen: enfermedad común

Calificación anterior Junta Nacional – Sala # (1)

Dictamen No. 91251574 - 25286

Fecha de dictamen: 23/10/2019

Diagnostico:

Esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla izquierda

Fractura del maléolo interno izquierdo

Origen: Accidente de trabajo

Pérdida de capacidad laboral: 23,15%

Fecha de estructuración: 05/12/2018

El paciente el día 27 de octubre y 01 de noviembre de 2023 remite correo electrónico a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez anexando historia clínica (Ver en conceptos médicos y/o pruebas específicas).

Conceptos médicos

Fecha: 27/01/2018

Especialidad: Medicina general -Dr Hugo Carlos Maestre Gutierrez

Resumen:

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 1

Calificado: JOSE MANUEL TAMARA HODGES

Dictamen: JN202327722

Página 5 de 13

“Paciente con secuelas de fx en tibia izquierda por lo que es valorado por ortopedia quienes indican cx reconstructiva de tibia. QX: extracción de menisco +reconstrucción de lca en rodilla derecha - exploración de cuello por hpaf derecha. EF: alerta, estable, sin dificultad respiratoria, cardiopulmonar normal a la auscultación. Dx fractura de la epífisis inferior de la tibia.” (folio 46) (Aportado vía correo electrónico el día 27/10/2023)

Fecha: 13/11/2018

Especialidad: Ortopedia.

Resumen:

“hoy refiere: dolor leve con el apoyo en superficies inestables. Está en pop de cx reeconstructiva del lca.Hoy refiere: refiere persistencia del dolor en la rodilla posterior a la cirugíaEn el tobillo refiere dolor con el apoyo en la zona diafisariaDiagnóstico: fractura de la epífisis inferior de la tibia”. (Folio 99 – 100)

Fecha: 23/05/2019

Especialidad: Dolor y cuidados paliativos -Dr Diego Fernando Munevar

Resumen:

“Antecedente de at con caída hace 2 años desde furgon presentado fractura de tibia izquierda, refiere que lo operaron hasta un años posterior a accidente 27/01/2018 realizan terapia y rehabilitación pero el paciente refiere persiste con dolor en cara interna de pierna izquierda, constante, cualidad de compresión, referido como severo: refiere que lo reincorporan a trabajar con recomendaciones generales , luego de 40 días es llevado a artroscopia de rodilla izquierda para reconstrucción de lca y remodelación de menisco. posteriormente nuevo ciclo de terapia que refiere persiste dolor en región indicada. Refiere presenta dolor severo que lo lleva a consultar por urgencias en donde se controla dolor con dipirona y aines iv. y dan egreso con control nuevamente en dolor. ya se había visto hace 15 días en esta consulta. ya valorado por medicina laboral de arl le indicaron reincorporación laboral con restricciones laborales, fue calificado con 22,45%, apelación ante junta regional con 23,15%, está pendiente apelación ante junta nacional. refiere persiste con dolor e inflamación en la rodilla al reincorporarse a laborar. refiere lo valoró medica ocupacional de la empresa quien le dijo que no podía laborar. Dx dolor en miembro.” (folio 61) (Aportado vía correo electrónico el día 27/10/2023)

Fecha: 20/03/2021

Especialidad: Psiquiatría.

Resumen:

“comenta que se ha sentido se sentido mejor, más tranquilo, sigue trabajando, desde casa, estaba reubicado, tiene el apoyo de su esposa, no se ha resuelto su situación laboral, tiene secuelasde lesión por af, en mano derecha , con lesión de piejo braquial, tuvo lesión pulmonar, y accidente al caer de un furgón del trabajo y sufre fractura de tibia y rodilla izquierda, y queda con secuelas de dolor crónica , y dificultades para la marcha, con algunas fluctuaciones del estado de ánimo, a ratos, triste, desanimado, a veces más tranquilo, a veces irritable, sobre todo cuando el dolor es intenso, es pierna izquierda, le duele al caminar, en la mano derecha, tiene ortesis nueva , está durmiendo mejor con tto, come mejor, tiene que mantener el peso, ocasionales ideas de muerte, pero piensa en su familia, esposa,Sale con su esposa a caminar, con apoyo de muleta del dolor,Diagnósticos:Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticosDolor crónico intratableTrastorno de ansiedad generalizada”. (Folio 66)

Fecha: 28/06/2021

Especialidad: Fisiatría

Resumen:

“Hoy refiere dolor tipo hormigueo intermitente en antebrazo cara anterior zona de cubital, esta tomando trazodona, sertralina, duloxetine, pregabalina, diclofenac con mejoría parcial, limitación funcional, trae férula tipo palmeta. 31 enero 2020: emg + vnc miembros superiores: " lesión axonal parcial severa de nervio mediano, ulnar, radial derecho fase crónica. EF: Hipoestesia en C8-T1 derecho, atrofia de interoseos, hipotrofia de apb, mano en garra, debilidad en interoseos 1/5, apb 2/5, pinzas y agarres no funcionales, usa ortesis tipo palmeta sobre medidas adecuada para paciente ingresa realizando marcha con ayuda de muletas. Dx lesión del nervio cubital, otro dolor crónico.” (folio 36) (Aportado vía correo electrónico el día 27/10/2023)

Fecha: 03/11/2021

Especialidad: Psiquiatría.

Resumen:

“comenta que se ha sentido sin mayores cambios, sigue, desanimado, triste , relacionado a las molestias dolor intenso en manos y pierna izquierda, y se irradia a cadera, le molesta no poder caminar bien, ni moverse bien, tratando de mantenerse activo, le dan calambres, en las noches, lo despierta, su esposa le da masajes, sigue con labilidad emocional, entre irritable, poco tolerante, triste con llanto fácil, por

desesperado por momentos, sin ganas de hacer, cansado, camina trayectos cortos, ocasionales ideas de muerte, sobre todo cuando el dolor es intenso, desde hace 15 días está trabajando y se ha sentido cansado esta en archivo y la mano le duele mucho, refiere que tenían que ver como lo incapacitar, y como lo han tratado, y algunas dificultades, esto te afecto mucho su estado de ánimo, durante la consulta se pone a llorar, no se ha resuelto su situación laboral, tiene secuelas de lesión por af, en mano derecha , con lesión de piejo braquial, tuvo lesión pulmonar, y accidente al caer de un furgón del trabajo y sufre fractura de tibia y rodilla izquierda, y queda con secuelas de dolor crónica, y dificultades para la marchaDiagnósticos:Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticosDolor crónico intratableTrastorno de ansiedad generalizada”. (Folio 75)

Fecha: 01/12/2021

Especialidad: Psiquiatría.

Resumen:

“comenta que se ha sentido sin mayores cambios, sigue, desanimado, triste, con labilidad emocional, entre Irritable, poco tolerante, triste con llanto leal, desesperado por momentos, nostálgico en la festividades, y en noviembre fue cuando fue herido, y le trae recuerdos, y se siente más triste, asociado a las molestias dolor Intenso en manos y pierna izquierda, y se Irradia a cadera, le molesta no poder caminar bien, ni moverse bien, trata de mantenerse activo, le dan calambres, en las noches, lo despierta, su esposa le da masajes, sin ganas de hacer, cansado, camina trayectos cortos, ocasionales Ideas de muerte sobre todo cuando el dolor es IntensoDiagnósticos:Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticosDolor crónico intratableTrastorno de ansiedad generalizada”. (Folio 58)

Fecha: 14/03/2022

Especialidad: Medicina general. Dra. Dayana Gómez

Resumen:

“paciente masculino quien consulta con resultado de eco de tejidos blandos tomados el 09-03-2022 con hernia inguinal izquierda de 8 mm y hernia umbilical de 5 mm quien consulta por persistencia de región inguinal derecha tipo cólico de intensidad leve a moderado. Además. Refiere disminución de la fuerza en miembros inferiores que genera limitación a la bipedestación que requiere uso de muletasDiagnósticos: Hernia umbilical sin obstrucción ni gangrenaHernia inguinal unilateral o no especificada sin obstrucción ni gangrenaDolor en miembro”. (Folio 32 – 33)

Fecha: 27/04/2022

Especialidad: Cirugía general. Dr. Juan Carlos Arenas

Resumen:

“paciente con clínica de 2 meses de evolución dado por dolor abdominal, aporta ecografía que reporta hernia umbilical y hernia inguinal izquierdaDiagnósticos:Hernia inguinal unilateral o no especificada sin obstrucción ni gangrenaHernia umbilical sin obstrucción ni gangrena”. (Folio 31)

Fecha: 04/05/2022

Especialidad: Psiquiatría.

Resumen:

“comenta que se ha sentido mal, desanimado, triste con labilidad emocional, irritable, poco tolerante, triste, decaído, ansioso, sigue con dolor en la cadera que le hace difícil caminar ni movilizarse, dolor intenso en manos y pierna izquierda, y se irradia a cadera, le programaron la cirugía de las hernias, dan calambres, en las noches lo despierta, sin ganas de hacer, cansado, ocasiones ideas de muerte, sobre todo cuando el dolor es intenso, su esposa manifiesta preocupación por su esposo Diagnósticos:Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticosDolor crónico intratableTrastorno de ansiedad generalizada”. (Folio 50)

Fecha: 19/05/2022

Especialidad: Medicina general. Dra. Susan Delgado

Resumen:

“paciente masculino en la sexta década de la vida con epigastralgia ocasional. No se asocia a otra sintomatología niega síntomas respiratoriosDiagnósticos:Gastritis no especificada”. (Folio 30)

Fecha: 28/05/2022

Especialidad: Psiquiatría.

Resumen:

“responde a la llamada el paciente, y su esposa María Cristina comenta que se ha sentido mal, desanimado, triste ,con labilidad emocional, Imitable, poco tolerante, decaído sigue con dolor en la cadera que le hace difícil caminar ni movilizarse, dolor Intenso en manos y pierna Izquierda, le programaron la cirugía de las hernias están pendientes, dan calambres, en las noches, lo despierta, sin ganas de hacer, cansado, ocasionales Ideas de muerte, sobre todo cuando el dolor es Intenso, su esposa manifiesta preocupación por su esposo, en estos días se cayó y se (ilegible) aún más mal, está caminando con caminador.No se ha resuelto su situación laboral, su esposa es su apoyo Incondicional, refiere que está pendiente junta regional para calificar de origen, además se siente frustración con relación a su empresa.Diagnósticos: Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave sin síntomas psicóticosDolor crónico intratableTrastorno de ansiedad generalizada”. (Folio 43)

Fecha: 01/08/2022

Especialidad: Psiquiatría.

Resumen:

“comenta que se ha sentido mal, desanimado, triste ,con labilidad emocional, irritable, poco tolerante, decaído sigue con dolor en la cadera que le hace difícil caminar ni movilizarse, cada día es más difícil movilizarse, dolor intenso en manos y pierna izquierda, estuvo en consulta de médico y lo mandaron a urgencia y le dieron analgesia endovenoso e intramuscular, y lo dieron de alta con control del dolor por unas horas, sigue con calambres, en las noches, lo despiertan y le es difícil reconciliar el sueño, sin ganas de hacer, cansado, ocasionales ideas de muerte, sobre todo cuando el dolor es intenso, está caminando con caminador, hace los ejercicios que puede con las bandas, la drogia de las hernias están pendientes, sin energía , sin deseos de hacer nada, con ideas de muerte condicionado a su dolor y las limitaciones,No se ha resuelto su situación laboral, su esposa manifiesta preocupación por su esposo,su esposa es su apoyo incondicional. Refiere que está pendiente junta regional para calificar de origen.Diagnósticos:Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave sin síntomas psicóticosDolor crónico intratableTrastorno de ansiedad generalizada”. (Folio 90)

Pruebas específicas

Fecha: 05/03/2020

Nombre de la prueba: Rx tobillo izquierdo.

Resumen:

“Se identifica fractura antigua consolidada de la metadiáfisis distal de la tibia con sus fragmentos óseos fijados y alineados mediante placa y tornillos.Las relaciones articulares del cuello de pie conservadas.Leve desmineralización ósea”. (Folio 109)

Fecha: 09/12/2020

Nombre de la prueba: Medicina general.

Resumen:

“paciente con traslado de su eps, refiere continua su control de patología mental, idx. Trastorno depresivo recurrente y trastorno de ansiedad geenrali2ado, pendiente clasificación de su enfermedad, en manejo con. Sertralina 50mg tab vo al día, trazodona 50 mg 2tab vo en la noche, duloxetine 60 mg tab vo diaria, pregabalina 75 mg tab vo cada 12 horas. En manejo con arl por dolor crónico con tramadol, acetaminofén, gel analgésico, y ampollas de bedoyecta. Se realiza conciliación medicamentosa de sertralina y trazodona, se solicita valoración con psiquiatría se entregan recomendaciones según medidas de aislamiento y prevención necesarias para contener la propagación del virus covid19 teniendo en cuenta la velocidad de propagación del virus y la necesidad de protegerlo lo invitamos a quedarse en casa cumpliendo estrictamente las acciones cuando alguien llegue a su casa y recomendaciones generales mencionadas (lavado de manos cada 2 horas, retirarse los zapatos al llegar de afuera, ducharse y cambiar de ropa al llegar a la casa). Signos de alarma' si el dolor aumenta o persiste a pesar de manejo analgésico, ahogo, se pone azul o siente esfuerzo para respirar, sangrado, emesis incontrolable o en múltiples ocasiones, alteración del estado de conciencia, convulsión, dolor en el pecho intenso, acudir a urgencias de la comuneros.Diagnósticos:Trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presenteTrastorno de ansiedad generalizadaOtro dolor crónico”. (Folio 40 – 41)

Fecha: 27/10/2022

Nombre de la prueba: Electromiografía.

Resumen:

“NCV & EMG Findings:Evaluation of the right median motor nerve showed prolonged distal onset latency (5.5 ms) and reduced amplitude (2.3 mV). The right ulnar motor nerve showed prolonged distal onset latency (5.7 ms) and decreased conduction velocity (B Elbow-Wrist, 44 m/s). The right medial antebrachial cutaneous sensory nerve showed no response (Elbow). The right median sensory nerve showed prolonged distal peak latency (4.1 ms) and decreased conduction velocity (Wrist-2nd Digit, 34 m/s). The right radial sensory and the right ulnar sensory nerves showed no response (Wrist).Needle evaluation of the right abductor pollicis brevis, the right first dorsal interosseous, and the right flexor carpi radialis muscles showed diminished recruitment and very decreased interference pattern. The right Ext Digitorum

muscle showed diminished recruitment and decreased interference pattern. All remaining muscles (as indicated in the following table) showed no evidence of electrical instability. Conclusión Estudio anormal compatible con lesión parcial de plexo braquial a nivel de fascículo medial compromiso severo de nervio mediano, ulnar, leve de nervio radial lado derecho carácter crónico”. (Folio 112)

Tratamientos medicos y quirurgicos

Fecha: 28/07/2018 Intervención o tratamiento: Descripción quirúrgica

Resumen:

“Por diferente vía sf. procede a realizar abordaje medial proximal, disección hasta la pes arsenius, disección de la fascia. se realiza desinserción de los tendones de gracilis y semitendinoso. se recuperan con vycril y se toman injertos con stripper. se pasan tendones a la mesa para preparación y tuberización con vicryl - . se pasa guía portal medial y se procede a realizar túnel femoral de 30mm . se pasa sa guía en c 55" guía en tibia. se realiza túnel tibial con broca para tibia 8.5mm, se pasa vycril recuperador por túnel tibial. se pasa autoinjerto por túnel femoral para realizar fijación con un sistema de Teno suspensión graftmax botón ajustable (1) en fémur. se verifica estabilidad. se realiza fijación en tibia con tornillo biodegradable matrix 10mm x 30mm (1) - (814504). se verifica adecuada estabilidad. se procede a realizar cierre de portales y sutura por planos de la herida medial. y vendaje bultoso. sin complicaciones. Dx esguinces y torceduras que comprometen el ligamento cruzado (anterior) (posterior) de la rodilla, hipertrofia sinovial y tendinoso. No especificado.” (folio 51) (Aportado vía correo electrónico el día 27/10/2023)

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 31/10/2023 Especialidad: Valoración médica

B/manga - Santander

56 años, diestro, labora en Avícola El Madroño desde el 01/03/2006 como vendedor de rutas, reubicado como auxiliar de cartera (hace 4.5 años por fractura de pie izquierdo en AT), incapacitado desde hace 2 años (por psiquiatría). Refiere que el 06/11/2007 fue atracado por delincuentes cuando conducía camión, sufre heridas por proyectil de arma de fuego que ingresa en dorso alto lado derecho y sale por cuello con lesión parcial del plexo braquial, mano en garra. Luego accidente de trabajo el día 16/02/2017 se resbala de un furgón y cae al piso con fractura de tibia distal y lesión meniscal y ligamentaria de rodilla izquierda, requirió osteosíntesis, no retirada, con dolor residual y en rodilla buena funcionalidad pero persiste dolor, usa muletas por dolor inguinal y en pie izquierdo, refiere que le indicaron dejar las muletas, pero indica que se ha caído y por eso las sigue usando. manejo actual por clínica del dolor con Zaldiar y terapia física. Presenta además abombamientos discales lumbares, manejo conservador. Antecedente de cirugía de meniscos y ligamentos rodilla derecha sin secuelas aparentes. Asiste a Psiquiatría desde hace 4 años por intento de suicidio (con arma de fuego) requirió hospitalización 18 días (2018), asiste mensualmente en manejo con lorazepam, mirtazapina, pregabalina y levotiroxina. Herniorrafia umbilical e inguinal izquierda.

Al EF: BEG, ingresa por sus propios medios, talla: 1.67 mt, peso: kg, alerta, con orientación global, sin dificultad respiratoria, RsCsRs sin soplos, no ingurgitación yugular, cicatriz quirúrgica en cuello lado derecho anterior en buen estado sin retracciones, arcos de columna cervical conservados, tiroides no palpable, no cianosis, campos pulmonares limpios, bien ventilados, abdomen blando, depresible, sin masas ni megalias, no edemas en miembros inferiores, dolor a la palpación de cara anterior de hombro derecho, arcos limitados por dolor en últimos 20° de Fx y Abd, arcos de codos y muñecas conservados, atrofia severa de interóseos y eminencia tenar derecha, mano en garra de medio, anular y meñique, predicador de índice y pulgar derechos, fuerza 2-3/5 en mano derecha, hipoestesia en lado cubital de antebrazo, dolor a la palpación de paraespinales lumbares bajos, sin espasmos, arcos de columna lumbosacra: Fx: 50°, Ext: 0°, ILD: 20°, ILI: 20°, RD: 20°, RI: 20°, Lassegue (-) bilateral, arcos de caderas y rodillas conservados, cicatriz quirúrgica en tobillo izquierdo en buen estado, no inestabilidades, hipoestesia en cara externa de pierna izquierda, no signos distróficos, tolera peso del cuerpo con cada extremidad, hace puntas y talones con dificultad, marcha con cojera izquierda se apoya en muletas axilares.

Fecha: 31/10/2023 Especialidad: Valoración Terapeuta Ocupacional

Paciente de 56 años de edad, con unión conyugal vigente, tiene un hijo de 25 años (Reside en el exterior desde hace 11 años). Dominancia diestro, Actualmente bajo incapacidad desde hace dos años (por patología Psiquiátrica). Desempeñaba el cargo de Auxiliar de Auxiliar de cartera por reubicación laboral desde por 4 años, en Avícola El Madroño, vinculado desde el 01/03/2006 inicialmente en el cargo de vendedor de rutas. Refiere ser víctima de atraco el 06/11/2007 con heridas por arma de fuego en región dorsal y cuello con lesión parcial

del plexo braquial, mano en garra. refiere Accidente laboral el 16/02/2017 se al. caer del furgón con fractura de tibia l y lesión meniscal y ligamentaria de la rodilla izquierda, con material de osteosíntesis, la cual mantiene a la fecha. Refiere hernias discales en columna lumbar con manejo conservador a la fecha. En tratamiento por Psiquiatría desde hace 4 años por intento de suicidio (con arma de fuego) en el año 2018, con hospitalización 18 días. refiere tiene controles con Clínica del dolor trimestralmente, Psiquiatría mensualmente, asiste a sesiones de terapias física. Práctica deportiva previa: Voleibol de manera ocasional. Refiere conducción de Motocicleta. Actividades de tipo artesanal o artístico: Bailar Salsa. Refiere que en actividades de baño recibe ayuda de manera ocasional y en actividades de vestido colaboran con prendas de tercio inferior principalmente. Desde el ámbito económico refiere no recibe el pago de incapacidades, los gastos son asumido por la esposa la cual labora en empresa de textiles. Talla: 167 cms Peso: 80 kg IMC: 28.7. Durante el día ejecuta ejercicios indicados, sale al parque con la esposa y hace ejercicios en algunas máquinas existentes en dicho lugar. Se levanta con leve dificultad, con ayudas externas - muletas axilares desde hace 5,6 años, se evidencia alteración de patrón de marcha, con cojera lateral derecha. Logra posición empujado y talones con inestabilidad. Columna cervical con arcos conservados; Columna Lumbar Flexión 50°, Rotaciones 20°, Extensión 0°. MMII Caderas 100° de flexión bilateral; Flexión rodillas 90° en sedente. MMSS Hombro derecho Flexión 130° promedio, Extensión 30°, codo arcos conservados, muñeca arcos conservados, mano en garra con flexión permanente de 3° al 5° dedo, agarre semifuncional de la muleta.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

3, Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Titulo Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Titulo Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero comas cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero comas cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años)
---	---	---	---	--

La fecha de estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral (PCL), es un concepto establecido en el Artículo 3, del Decreto 1507 de 2014, Manual único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional (MUCPCLO), de la siguiente manera:

Fecha de estructuración: Se entiende como la fecha en que una persona pierde un grado o porcentaje de su capacidad laboral u ocupacional, de cualquier origen, como consecuencia de una enfermedad o accidente, y que se determina con base en la evolución de las secuelas que han dejado éstos. Para el estado de invalidez, esta fecha debe ser determinada en el momento en el que la persona evaluada alcanza el cincuenta por ciento (50%) de pérdida de la capacidad laboral u ocupacional.

Esta fecha debe soportarse en la historia clínica, los exámenes clínicos y de ayuda diagnóstica y puede ser anterior o corresponder a la fecha de la declaratoria de la perdida de la capacidad laboral. Para aquellos casos en los cuales no exista historia clínica, se debe apoyar en la historia natural de la enfermedad. En todo caso, esta fecha debe estar argumentada por el calificador y consignada en la calificación. Además, no puede estar sujeta a que el solicitante haya estado laborando y cotizando al Sistema de Seguridad Social Integral”.

En caso de utilizarse el Manual Único de Calificación de Invalidez, decreto 917 de 1999, la definición corresponde al artículo 3° de dicho decreto.

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

- Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.
- Decreto Ley 19/2012 Art. 142
- Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)
- Decreto 1507 de 2014, determina el Manual Único de Calificación de Invalidez.
- Decreto 1352 de 2013, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación.
- Ley 1562 de 2012

Análisis y conclusiones:

La Sala Uno (1) de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, con base en los fundamentos de hecho y derecho expuestos anteriormente y, teniendo en cuenta que, una vez revisada la documentación aportada y la valoración practicada presencialmente, establece que:

Se trata de un hombre de 56 años, diestro, labora en Avícola El Madroño desde el 01/03/2006 como vendedor de rutas, reubicado como auxiliar de cartera (hace 4.5 años por fractura de pie izquierdo en AT), incapacitado desde hace 2 años (por psiquiatría). Refiere que el 06/11/2007 fue atracado por delincuentes cuando conducía camión, sufre heridas por proyectil de arma de fuego que ingresa en dorso alto lado derecho y sale por cuello con lesión parcial del plexo braquial, mano en garra. Luego accidente de trabajo el día 16/02/2017 se resbala de un furgón y cae al piso con fractura de tibia distal y lesión meniscal y ligamentaria de rodilla izquierda, requirió osteosíntesis, no retirada, con dolor residual y en rodilla buena funcionalidad pero persiste dolor, usa muletas por dolor inguinal y en pie izquierda, refiere que le indicaron dejar las muletas, pero indica que se ha caído y por eso las sigue usando. manejo actual por clínica del dolor con Zaldiar y terapia física. Presenta además abombamientos discales lumbares, manejo conservador. Antecedente de cirugía de meniscos y ligamentos rodilla derecha sin secuelas aparentes. Asiste a Psiquiatría desde hace 4 años por intento de suicidio (con arma de fuego) requirió hospitalización 18 días (2018), asiste mensualmente en manejo con lorazepam, mirtazapina, pregabalina y levotiroxina. Herniorrafia umbilical e inguinal izquierda. Al examen por la Junta Nacional, ingresa por sus propios medios, talla: 1.67 mt, peso: kg, alerta, con orientación global, sin dificultad respiratoria, RsCsRs sin soplos, no ingurgitación yugular, cicatriz quirúrgica en cuello lado derecho anterior en buen estado sin retracciones, arcos de columna cervical conservados, tiroides no palpable, no cianosis, campos pulmonares limpios, bien ventilados, abdomen blando, depresible, sin masas ni megalias, no edemas en miembros inferiores, dolor a la palpación de cara anterior de hombro derecho, arcos limitados por dolor en últimos 20° de Fx y Abd, arcos de codos y muñecas conservados, atrofia severa de interóseos y eminencia tenar derecha, mano en garra de medio, anular y meñique, predicador de indicas y pulgar derechos, fuerza 2-3/5 en mano derecha, hipoestesia en lado cubital de antebrazo, dolor a la palpación de paraespinales lumbares bajos, sin espasmos, arcos de columna lumbosacra: Fx: 50°, Ext: 0°, ILD: 20°, ILI: 20°, RD: 20°, RI: 20°, Lassegue (-) bilateral, arcos de caderas y rodillas conservados, cicatriz quirúrgica en tobillo izquierdo en buen estado, no inestabilidades, hipoestesia en cara externa de pierna izquierda, no signos distróficos, tolera peso del cuerpo con cada extremidad, hace puntas y talones con dificultad, marcha con cojera izquierda se apoya en muletas axilares.

Para resolver el recurso presentado por el señor José Manuel Tamara Hodges, esta sala de la Junta Nacional considera:

Manifiesta el apelante en conformidad con el **origen asignado a la lesión del plexo braquial** pues considera que corresponde accidente de trabajo previo. Al revisar la historia clínica y la documentación aportada sí evidencia que efectivamente asiste la razón al apelante, como prueba se presenta ubicación calificación realizada por la ARL Axa Colpatria mediante dictamen de fecha 21/06/2020 en la que realiza revisión de incapacidad permanente parcial por accidente de trabajo ocurrido el día 06/11/2007 que describe: "... me iban a atracar entre san jacinto y Carmen de bolívar, recibió un disparo que entró por la espalda y me afectó el nervio radial mediano y cubital...", la ARL acepta como lesiones la lesión severa del nervio mediano derecho radial derecho y cubital derecho por lesión parcial del plexo braquial derecho, como secuelas de dicho accidente de trabajo y les asigna un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de 36.77%, calificado con el decreto 917 de 1999, en consecuencia la lesión del plexo braquial derecho se considera secuela de accidente de trabajo del día 06/11/2007.

El trabajador tiene **antecedente de un segundo accidente de trabajo** el día 16/02/2017, al caer de un furgón presentando fractura de tibia distal y lesión meniscal y ligamentaria de la rodilla izquierda que requirió osteosíntesis y desde entonces con dolor persistente a nivel de esta rodilla.

Indica igualmente el apelante que su patología psiquiátrica tiene relación con sus eventos laborales. Al revisar la historia clínica aportada, se registran consultas por psiquiatría desde enero de 2019 con diagnóstico inicial de otro dolor crónico, trastorno depresivo recurrente, episodio moderado presente qué relaciona con el dolor en su mano derecha y en su rodilla izquierda, se registran consultas periódicas cada uno a 2 meses desde entonces, en las que se refiere como factor desencadenante el dolor que presenta a nivel de brazo derecho y rodilla izquierda y la situación generada en sus condiciones de trabajo y personales producto de dichos eventos, en consecuencia, le asiste la razón

Página 12 de 13

8. Grupo calificador

Edgar Humberto Velandia Bacca
Médico ponente
Médico
118060/1992

Emilio Luis Vargas Pajaro
Médico
1223/1994

Ruth Bibiana Niño Rocha
Terapeuta Ocupacional
RM 20.956.831 / LSO 6744/2012

 JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	ACTA EJECUTORIA	TIPO DOCUMENTO	
		FORMATO	
		FECHA: 15/03/2023	Vrs 1.3
		FO-UNT-03	

Bogotá, D.C., 09/11/2023

Iván Alexander Ribon Castillo, actuando en mi condición de Abogado(a) de la SALA 1, en virtud de designación efectuada por el Ministerio del Trabajo mediante Resolución No. 02052 del 16 de junio de 2022 De Abogado(A) De La Sala me permito realizar las siguientes manifestaciones:

En virtud del Numeral 11 Capítulo II de la Resolución 2050 del 2022 se expide la presente constancia ejecutoria, la cual será remitida a las partes interesadas:

El dictamen JN202327722 proferido en el caso del(la) señor(a) JOSE MANUEL TAMARA HODGES identificado(a) CC: 91251574 emitido el día 08/11/2023 en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez se encuentra en firme, acorde a lo establecido en el literal b del artículo 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 del 2015.

“Artículo 2.2.5.1.43. Firmeza de los dictámenes. Los dictámenes adquieren firmeza cuando:

1. *Contra el dictamen no se haya interpuesto el recurso de reposición y/o apelación dentro del término de diez (10) días siguientes a su notificación;*
2. ***Se hayan resuelto los recursos interpuestos y se hayan notificado o comunicado en los términos establecidos en el presente capítulo;***
3. *Una vez resuelta la solicitud de aclaración o complementación del dictamen proferido por la Junta Nacional y se haya comunicado a todos los interesados.”*

No siendo otro el motivo de esta comunicación me suscribo.

Atentamente,



Iván Alexander Ribon Castillo
Abogado Principal Sala de Decisión 1

Proyectado por: Martha Judith Venegas Vargas

J008-2017-00302.

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DE INCIDENTE DE NULIDAD PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA Y ADMITIDO MEDIANTE AUTO DE 08 DE ABRIL 2024, SE CORRE TRASLADO AL DEMANDANTE, POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

ES DEL CASO ABVERTIR QUE EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024.

SE FIJA EN LISTADO DE TRASLADOS (No. 067), HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE 2024.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Guerra'.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario